



08758318400120240006900, la cual según acta de reparto fue asignada el 19 de marzo de 2024.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1
Fecha: 19/03/2024 2:16:22 p. m.

NUMERO RADICACION: **08758318400120240006900**
 CLASE PROCESO: TUTELA
 NUMERO DESPACHO: 001 SECUENCIA: 4780264 FECHA REPARTO: 19/03/2024 2:16:22 p. m.
 TIPO REPARTO: EN LINEA FECHA PRESENTACION: 19/03/2024 2:14:40 p. m.
 REPARTIDO AL DESPACHO: **JUZGADO DE CIRCUITO - PROMSUCO DE FAMILIA 001 SOLEDAD**
 JUEZ / MAGISTRADO: SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ

TIPO ID	IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CEDULA DE CIUDADANIA	114939987	ELIAS MOISES	ORJUELA LOPEZ	DEMANDANTE/ACCIONANTE
		ALCALDA DE SANTO TOMAS Y OTROS		DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CODIGO
1 01DEMANDA.pdf	420C110EFC3267507C7519495020208078EAFD03

9560469-7543-482-9450-218535a3a8

XIMENA ALQUICHIRE ALGARIN
SERVIDOR JUDICIAL

Finalmente, las recibidas en este Despacho radicados 08758311200220240006400 y 08758311200220240006500 fueron recibidas el 20 de marzo de 2024.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1
Fecha: 20/03/2024 3:00:39 p. m.

NUMERO RADICACION: **08758311200220240006400**
 CLASE PROCESO: TUTELA
 NUMERO DESPACHO: 002 SECUENCIA: 4783411 FECHA REPARTO: 20/03/2024 3:00:39 p. m.
 TIPO REPARTO: EN LINEA FECHA PRESENTACION: 20/03/2024 2:59:28 p. m.
 REPARTIDO AL DESPACHO: **JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL 002 SOLEDAD**
 JUEZ / MAGISTRADO: JULIAN GUERRERO COREA

TIPO ID	IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CEDULA DE CIUDADANIA	1051669100	KEVID TRESPALACIO MANCILLA		DEMANDANTE/ACCIONANTE
NIT	0987409	INSPECCION DE POLICIA DE SANTO TOMAS MUNICIPIO DE SANTO TOMAS PERSENERIA MUNICIPAL DE SANTO TOMAS SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTO TOMAS DEPENDENCIA DEL PUEBLO POLICIA NACIONAL PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION AGENCIA NACIONAL DE RES		DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CODIGO
1 01DEMANDA.pdf	A25E2280AEE871A08B950203F1A2C420F5F02F

60R6092-8153-4662-9364-451ab7cab0d

XIMENA ALQUICHIRE ALGARIN
SERVIDOR JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1
Fecha: 20/03/2024 3:08:24 p. m.

NUMERO RADICACION: **08758311200220240006500**
 CLASE PROCESO: TUTELA
 NUMERO DESPACHO: 002 SECUENCIA: 4783473 FECHA REPARTO: 20/03/2024 3:08:24 p. m.
 TIPO REPARTO: EN LINEA FECHA PRESENTACION: 20/03/2024 3:06:36 p. m.
 REPARTIDO AL DESPACHO: **JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL 002 SOLEDAD**
 JUEZ / MAGISTRADO: JULIAN GUERRERO COREA

TIPO ID	IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CEDULA DE CIUDADANIA	7324391	ROQUE JOSE LUIS	HEREDIA	DEMANDANTE/ACCIONANTE
NIT	054275270	INSPECCION DE POLICIA DE SANTO TOMAS MUNICIPIO DE SANTO TOMAS PERSENERIA MUNICIPAL DE SANTO TOMAS SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTO TOMAS DEPENDENCIA DEL PUEBLO POLICIA NACIONAL PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION AGENCIA NACIONAL DE RES		DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CODIGO
1 01DEMANDA.pdf	8A6C2D958B531091EBB9FF58AC440F1E0E1E0E

bdbe9db0-1db8-4049-b17f-9d0d56802a34

XIMENA ALQUICHIRE ALGARIN
SERVIDOR JUDICIAL

Una vez inspeccionado los expedientes aportados por los Juzgados antes señalados, se evidencia que las acciones de tutela se basan sobre los mismos hechos, como se evidencia a continuación.

RADICADO 08758311200120240006200 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ACCIONANTE: JOLMAN MIGUEL BORRERO GARCIA



1. ES allegado un correo a mi comadre donde le envían oficio (ACCIÓN POLICIVA 009-2023) a diligencia de un bien inmueble que se pretende llevar acabo el día 03/04/2024, en base al oficio se evidencia la violación de mis derechos, pues hace ya más de 5 años vivo en el predio, he desempeñado funciones en el mismo donde mi ingreso ha sido autorizado por el señor Leónidas poseedor y mi comadre Ana quienes llevan un proceso en curso de pertenencia al cual seré agregado, en el juzgado promiscuo de sabana grande bajo el radicado 086344089001 2022 00385 00, nunca he visto al señor inspector en el predio realizando inspección o realizando una caracterización, publicando notificaciones en las paredes o en zonas visibles del predio, tal cual como lo data la ley.
2. Se evidencia que claramente una extralimitación de funciones por parte del señor inspector de policía alian bossio en base a la ley 1801 del 2016 en su artículo 80 en su parágrafo es clara en la caducidad de actuación.
3. En el artículo 77 de la ley 1801 del 2016 nos habla claramente de los comportamientos contrarios a la posesión, pues la posesión siempre la hemos ostentado nosotros, hemos vivido y convivido de ello, prueba de los mismo se encuentra en la demanda de pertenencia radicada en el juzgado promiscuo de sabana grande bajo el radicado 086344089001 2022 00385 00 desde el año 2022, donde es evidente que es el juez de la republica quien se debe pronunciar frente a la titularidad el predio y no el señor inspector de policía, pues no posee las facultades para restituir un bien inmueble.
4. Actualmente desde hace más de 3 años hemos elaborado siembras de cultivos en el predio, con lo cual hemos sobrellevado situaciones de hambre,

RADICADO 08758311200120240006700 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
ACCIONANTE: ROQUE JOSE LUGO HEREIRA

1. Mi mandante me manifiesta que al correo electronico de un familiar, lleo oficio (ACCIÓN POLICIVA 009-2023) a diligencia de un bien inmueble que se pretende llevar acabo el día 03/04/2024, en base al oficio se evidencia la violación de mis derechos, pues hace ya más de 5 años vivo en el predio, he desempeñado funciones en el mismo donde mi ingreso ha sido autorizado por el señor Leónidas poseedor y a un familiar la señora, Ana quienes llevan un proceso en curso de pertenencia al cual seré agregado, en el juzgado promiscuo de sabana grande bajo el radicado 086344089001 2022 00385 00, nunca he visto al señor inspector en el predio realizando inspección o realizando una caracterización, publicando notificaciones en las paredes o en zonas visibles del predio, tal cual como lo data la ley.

2. Se evidencia que claramente una extralimitación de funciones por parte del señor inspector de policía Alián Bossio en base a la ley 1801 del 2016 en su artículo 80 en su parágrafo es clara en la caducidad de actuación.

3. En el artículo 77 de la ley 1801 del 2016 nos habla claramente de los comportamientos contrarios a la posesión, pues la posesión siempre la hemos ostentado nosotros, hemos vivido y convivido de ello, prueba de los mismo se encuentra en la demanda de pertenencia radicada en el juzgado promiscuo de sabana grande bajo el radicado 086344089001 2022 00385 00 desde el año 2022, donde es evidente que es el juez de la republica quien se debe pronunciar frente a la titularidad el predio y no el señor inspector de policía, pues no posee las facultades para restituir un bien inmueble, **POSESION DE BIEN INMUEBLE -** Noción. Definición. Concepto: De acuerdo a la definición de la posesión desde la perspectiva legal, doctrinal y jurisprudencial, es necesario que concurren dos elementos a efectos de integrar en su totalidad la figura: por un lado, el corpus, que se traduce en el ejercicio material del derecho, y de otro lado, el animus, que se refiere a la voluntad de considerarse titular del derecho. Ahora bien, teniendo claro el anterior concepto, es preciso reiterar que no basta con alegar la condición de poseedor al momento de acudir al proceso, sino que es necesario y obligatorio acreditar la misma probatoriamente, pues lo que se pretende es la reparación de los perjuicios derivados de la lesión a ese derecho de posesión.

RADICADO 08758318400120240006900 JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
ACCIONANTE: ELIAS MOISES ORJUELA LOPEZ

1. Mi mandante me manifiesta que al correo electronico de un familiar, lleo oficio (ACCIÓN POLICIVA 009-2023) a diligencia de un bien inmueble que se pretende llevar a cabo el día 03/04/2024, en base al oficio se evidencia la violación de mis derechos, pues hace ya más de 5 años vivo en el predio, he desempeñado funciones en el mismo donde mi ingreso ha sido autorizado por el señor Leónidas poseedor y a un familiar la señora, Ana quienes llevan un proceso en curso de pertenencia al cual seré agregado, en el juzgado promiscuo de sabana grande bajo el radicado 086344089001 2022 00385 00, nunca he visto al señor inspector en el predio realizando inspección o realizando una caracterización, publicando notificaciones en las paredes o en zonas visibles del predio, tal cual como lo data la ley.

2. Se evidencia que claramente una extralimitación de funciones por parte del señor inspector de policía Alián Bossio en base a la ley 1801 del 2016 en su artículo 80 en su parágrafo es clara en la caducidad de actuación.

3. En el artículo 77 de la ley 1801 del 2016 nos habla claramente de los comportamientos contrarios a la posesión, pues la posesión siempre la hemos ostentado nosotros, hemos vivido y convivido de ello, prueba de los mismo se encuentra en la demanda de pertenencia radicada en el juzgado promiscuo de sabana grande bajo el radicado 086344089001 2022 00385 00 desde el año 2022, donde es evidente que es el juez de la republica quien se debe pronunciar frente a la titularidad el predio y no el señor inspector de policía, pues no posee las facultades para restituir un bien inmueble, **POSESION DE BIEN INMUEBLE-** Noción. Definición. Concepto: De acuerdo a la definición de la posesión desde la perspectiva legal, doctrinal y jurisprudencial, es necesario que concurren dos elementos a efectos de integrar en su totalidad la figura: por un lado, el corpus, que se traduce en el ejercicio material del derecho, y de otro lado, el animus, que se refiere a la voluntad de considerarse titular del derecho. Ahora bien, teniendo claro el anterior concepto, es preciso reiterar que no basta con alegar la condición de poseedor al momento de acudir al proceso, sino que es necesario y obligatorio acreditar la misma probatoriamente, pues lo que se pretende es la reparación de los perjuicios derivados de la lesión a ese derecho de posesión.

RADICADO 08758311200220240006400 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
ACCIONANTE: KEVIS TRESPALACIO MANCILLA



ES ALLEGADO A UNA VECINA DONDE LE ENVÍAN OFICIO (ACCIÓN POLICIVA 009-2023) A DILIGENCIA DE UN BIEN INMUEBLE QUE SE PRETENDE LLEVAR ACABO EL DÍA 03/04/2024, EN BASE AL OFICIO SE EVIDENCIA LA VIOLACIÓN DE MIS DERECHOS, PUES HACE YA MÁS DE 1 AÑO VIVO EN EL PREDIO, HE DESEMPEÑADO FUNCIONES EN EL MISMO DONDE MI INGRESO HA SIDO AUTORIZADO POR EL SEÑOR LEÓNIDAS POSEEDOR QUIEN LLEVAN UN PROCESO EN CURSO DE PERTENENCIA AL CUAL HE SOLICITADO AGREGARME, EN EL JUZGADO PROMISCO DE SABANA GRANDE BAJO EL RADICADO 086344089001 2022 00385 00, NUNCA HE VISTO AL SEÑOR INSPECTOR EN EL PREDIO REALIZANDO INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN O REALIZANDO UNA CARACTERIZACIÓN, PUBLICANDO NOTIFICACIONES EN LAS PAREDES O EN ZONAS VISIBLES DEL PREDIO, TAL CUAL COMO LO DATA LA LEY.

SE EVIDENCIA QUE CLARAMENTE UNA EXTRALIMITACIÓN DE FUNCIONES POR PARTE DEL SEÑOR INSPECTOR DE POLICÍA ALIAN BOSSIO EN BASE A LA LEY 1801 DEL 2016 EN SU ARTÍCULO 80 EN SU PARÁGRAFO ES CLARA EN LA CADUCIDAD DE ACTUACIÓN.

EN EL ARTÍCULO 77 DE LA LEY 1801 DEL 2016 NOS HABLA CLARAMENTE DE LOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN, PUES LA POSESIÓN SIEMPRE LA HEMOS OSTENTADO NOSOTROS, HEMOS VIVIDO Y CONVIVIDO DE ELLO, PRUEBA DE LOS MISMO SE ENCUENTRA EN LA DEMANDA DE PERTENENCIA RADICADA EN EL JUZGADO PROMISCO DE SABANA GRANDE BAJO EL RADICADO 086344089001 2022 00385 00 DESDE EL AÑO 2022, DONDE ES EVIDENTE QUE ES EL JUEZ DE LA REPUBLICA QUIEN SE DEBE PRONUNCIAR FRENTE A LA TITULARIDAD EL PREDIO Y NO EL SEÑOR INSPECTOR DE POLICÍA, PUES NO POSEE LAS FACULTADES PARA RESTITUIR UN BIEN INMUEBLE, NUNCA SE HA ACTUADO POR VÍAS DE HECHO, NUESTRO INGRESO HA SIDO PERMITIDO POR EL SEÑOR LEÓNIDAS Y OTROS.

RADICADO 08758311200220240006500 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
ACCIONANTE: ROQUE JOSE LUGO HEREIRA

HECHOS 1. ES allegado un correo a mi comadre donde le envían oficio (**ACCIÓN POLICIVA 009-2023**) a diligencia de un bien inmueble que se pretende llevar a cabo el día **03/04/2024**, en base al oficio se evidencia la violación de mis derechos, pues hace ya más de 5 años vivo en el predio, he desempeñado funciones en el mismo donde mi ingreso ha sido autorizado por el señor Leónidas poseedor y mi comadre Ana quienes llevan un proceso en curso de pertenencia al cual seré agregado, en el juzgado promiscuo de sabana grande bajo el radicado 086344089001 2022 00385 00, nunca he visto al señor inspector en el predio realizando inspección o realizando una caracterización, publicando notificaciones en las paredes o en zonas visibles del predio, tal cual como lo data la ley.

SEGUNDO 2. Se evidencia que claramente una extralimitación de funciones por parte del señor inspector de policía Alián Bossio en base a la ley 1801 del 2016 en su artículo 80 en su parágrafo es clara en la caducidad de actuación.

TERCERO: 3. En el artículo 77 de la ley 1801 del 2016 nos habla claramente de los comportamientos contrarios a la posesión, pues la posesión siempre la hemos ostentado nosotros, hemos vivido y convivido de ello, prueba de los mismo se encuentra en la demanda de pertenencia radicada en el juzgado promiscuo de sabana grande bajo el radicado 086344089001 2022 00385 00 desde el año 2022, donde es evidente que es el juez de la republica quien se debe pronunciar frente a la titularidad el predio y no el señor inspector de policía, pues no posee las facultades para restituir un bien inmueble.
POSESION DE BIEN INMUEBLE - Noción. Definición.

Debe tenerse en cuenta que, en materia de acción de tutela, la acumulación procede bajo el entendimiento que ha hecho la Honorable Corte Constitucional, cuando sostuvo:

“... Y si esto llegare a ocurrir (identidad de peticiones, fundamentos y persona contra quien se dirige la acción, pero diversidad de solicitudes), es prudente que todos se tramiten bajo una misma cuerda, sin necesidad de acudir a un incidente de acumulación de procesos, bien sea porque se reparten a un mismo juzgado o porque llegando las solicitudes a un sólo Despacho judicial este estime conveniente formar un sólo proceso. Lo



que no tiene sentido es perder el tiempo en trámites de acumulación porque esto atenta contra los principios de economía, celeridad y eficacia (art. 3º Decreto 2591 de 1991). Además, el ritual de los incidentes no es un principio general del proceso”¹.

El DECRETO 1834 DE 2015, además, dispone:

“Artículo 2.2.3.1.3.2. Remisión del expediente. Recibido el informe de contestación con la indicación de haberse presentado otras acciones de tutela que cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior, el juez de tutela al que le hubiese sido repartida la acción remitirá el expediente, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, al juez que, según dicho informe, hubiese avocado conocimiento en primer lugar.

Para estos efectos, el juez remitente podrá enviar la información por cualquier medio electrónico o de transferencia de datos, sin perjuicio de la remisión física posterior.

Para los mismos efectos y con el fin de agilizar su recepción, las oficinas o despachos de reparto podrán habilitar ventanillas o filas especiales de recibo.

El juez al que le hubiese sido repartida la acción podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información indicativa del juez que avocó conocimiento de la acción en primer lugar.”

Y siendo que los hechos narrados por los accionantes en las acciones de tutela, presentan similitud de hechos, pretensiones y además igualdad de la parte accionada, resulta necesario que las mismas sean tramitadas de manera acumulada.

Ahora bien, según el orden de repartos realizados por la oficina judicial, se evidencia que el primer reparto fue asignado al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD en la acción de tutela radicado 08758311200120240006200, de fecha 13 de marzo de 2024, por lo que se ordenará acumular a dicho radicado, la acción de tutela acumulada en este Despacho con radicado 08758311200220240006400 (08758311200220240006500) para que las mismas sean tramitadas conjuntamente y así evitar un desgaste a la justicia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD;

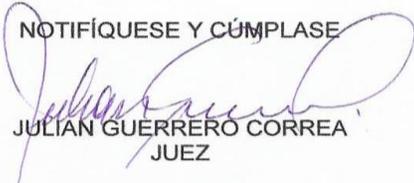
RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría, REMITASE la acción de tutela acumulada 08758311200220240006400 (08758311200220240006500) al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD, con la finalidad de que las mismas sean acumuladas al expediente 08758311200120240006200, o conocidas por este funcionario en cumplimiento de lo dispuesto por el decreto 1834 del 2015.

SEGUNDO: Por Secretaría, realícese las anotaciones correspondientes en el sistema Tyba y en los libros radicadores.

TERCERO: Notifíquese de este auto al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla y a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

¹ 2 Corte Constitucional. Auto No. 003 de 1994. M. P. Dr. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO.